



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-21800828-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 47

---

VISTO el Expediente EX-2019-21800828-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2019-38312769-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que los Expedientes N° 2265.00.0/99, 3000.00.0/99, 1058.00.0/06, 1063.00.0/06, 1307.00.0/06, 1589.00.0/06 y 1596.00.0/06, se relacionan con solicitudes para la adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia para la provincia de FORMOSA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM.

Que a través del dictado de la Resolución N° 16-COMFER/99 se procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el procedimiento de adjudicación directa.

Que por Resolución N° 76-COMFER/99, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D, y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por su parte, la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, la Resolución N° 1.366-COMFER/06 dispuso la convocatoria para que las personas

físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, inscriptos en el Registro Decreto N° 1.357/89, respecto de los cuales se hubiera solicitado su reinscripción de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 341-COMFER/93 y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución N° 753-COMFER/06, solicitaran la adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que a su vez, dicho acto administrativo procedió a la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de la mismas.

Que los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron los procedimientos para la adjudicación directa de licencias de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en la provincia de FORMOSA establecieron los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran a los mencionados procedimientos.

Que las áreas competentes para la evaluación de los requisitos establecidos por los Pliegos de Bases y Condiciones formularon observaciones a las solicitudes tramitadas en los expedientes citados en el VISTO.

Que en tales antecedentes, los solicitantes fueron intimados a fin de acompañar la documentación faltante, bajo apercibimiento de resolver las solicitudes conforme las constancias obrantes en los expedientes.

Que por su parte, a través del dictado de la Resolución N° 2.488-ENACOM/16, de fecha 16 de mayo de 2016, se estableció el otorgamiento de un plazo único e improrrogable de NOVENTA (90) días corridos contados desde la notificación en el último domicilio constituido y/o domicilio real denunciado, a fin de que los solicitantes de adjudicación directa de licencias para la prestación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, de conformidad con las previsiones establecidas en los Decretos N° 1.144/96 - modificado y complementado a través de sus similares N° 1.260/96 y N° 310/98; N° 2/99 y N° 883/01, realizaran una presentación a través de la cual ratificaran su interés en la consecución del respectivo trámite y acompañaran la totalidad de la documentación que al efecto les fuere requerida, para la evaluación de los requisitos exigidos reglamentariamente para el acceso a las licencias del servicio de que se tratare.

Que conforme a lo normado en su Artículo 2°, una vez vencido el plazo acordado al efecto, se procederá a evaluar la documentación acompañada al amparo de la intimación formulada, de conformidad con los requisitos exigidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, procediendo a la adjudicación de la licencia o al rechazo de la petición, según correspondiere.

Que adicionalmente, la norma dispone que, si el peticionante no hubiere realizado manifestación alguna, se tendrá por desistida la solicitud de adjudicación directa de la licencia de que se trate.

Que la totalidad de los solicitantes mencionados han sido intimados en el marco de la Resolución N° 2.488-ENACOM/16.

Que oportunamente, la documentación solicitada fue acompañada por el señor Ricardo CÁCERES (EXPCOMFER N° 2265.00.0/99), siendo evaluada favorablemente por las áreas pertinentes en los procesos de evaluación.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC tomó la intervención que le compete, procediendo a la asignación de los parámetros correspondientes.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, concluyó

que la presentación mencionada se adecua a los requisitos y exigencias establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones considerando que no existe objeción legal para que se preajudique la licencia en cuestión.

Que por su parte, la solicitud formulada por la señora Guillermina XOGUC (EXPCOMFER N° 1307.00.0/06) ha sido objeto de ratificación en el marco de la mencionada norma, no habiendo acompañado la documentación faltante.

Que, en efecto, la solicitud presentada por la señora Guillermina XOGUC (EXPCOMFER N° 1307.00.0/06) ha sido evaluada negativamente en su aspecto patrimonial.

Que se señala que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, concluyó que la presentación efectuada por la señora Guillermina XOGUC (EXPCOMFER N° 1307.00.0/06) no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibles correspondiendo su rechazo.

Que en otro orden, los peticionantes GUALAMBA CLORINDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) (EXPCOMFER N° 3000.00.0/99), Asociación Civil JESUCRISTO NOMBRE SIN IGUAL DE FORMOSA (EXPCOMFER N° 1058.00.0/06), IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL HERALDO DE JESUCRISTO (EXPCOMFER N° 1063.00.0/06), Aurora Aida PINILLA (EXPCOMFER N° 1589.00.0/06) y Griselda Emilia SEGOVIA (EXPCOMFER N° 1596.00.0/06) fueron intimados en los términos de la Resolución N° 2.488-ENACOM/16, bajo los apercibimientos allí previstos.

Que encontrándose ampliamente vencido el plazo previsto en la mencionada norma, los peticionantes no realizaron presentación alguna, por lo que corresponde tener por desistidas las mencionadas solicitudes.

Que, los principios de simplicidad y economía procedimental recogidas por la Ley N° 19.549 y reflejados en el reglamento contenido en el Decreto N° 891/17 exigen facilitar el desenvolvimiento de los expedientes siempre que se respeten los restantes principios y garantías propias del procedimiento administrativo.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1.225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Artículo 7° de la Resolución N° 1.366-COMFER/06, el Artículo 2° de la Resolución N° 2.488-ENACOM/16, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 47 de fecha 22 de mayo de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase al señor Ricardo CÁCERES (D.N.I. N° 8.232.373 – C.U.I.T. N° 20-08232373-3) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 252, frecuencia 98.3 MHz., categoría E, señal distintiva LRH819, de la localidad de FORMOSA, provincia homónima.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de la licencia abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3º.- Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 9 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TRECE (\$15.313.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades previstas en el Artículo 6, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6º.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 7º.- El licenciatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 8º.- Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia para un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, para la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA, efectuada por la señora Guillermina XOGUC (D.N.I. N° 12.307.553 – C.U.I.T. N° 27-12307553-1) en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 9º.- Tiénense por desistidas las solicitudes de licencias formuladas por la firma GUALAMBA CLORINDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), la Asociación Civil JESUCRISTO NOMBRE SIN IGUAL DE FORMOSA (C.U.I.T. N° 30-70980147-9), la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL HERALDO DE JESUCRISTO (C.U.I.T. N° 30-70981874-7), la señora Aurora Aida PINILLA (D.N.I. N° 5.673.308 – C.U.I.T. N° 27-05673308-1) y la señora Griselda Emilia SEGOVIA (D.N.I. N° 21.307.866 – C.U.I.T. N° 27-21307866-1), por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 10.- Dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC, a fin de que proceda a cancelar las asignaciones previstas para las solicitudes mencionadas en los Artículos 8º y 9º de la presente.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

